

Informe Financiero

Proyecto de Ley que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro

Mensaje N° 124-369

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley modifica el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales; y la Ley N° 18.861, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal; y establece un nuevo régimen de donaciones en apoyo a las entidades sin fines de lucro. Los elementos centrales del Proyecto de Ley son los siguientes:

Contribuyentes que pueden donar con beneficios tributarios

- Serán donantes para efectos del nuevo régimen los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que determinen sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, las Pymes del régimen de transparencia tributaria, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Adicional.

Entidades sin fines de lucro donatarias

- Estarán habilitadas para recibir donaciones las entidades sin fines de lucro inscritas en un registro que llevará una Secretaría Técnica dependiente de la Subsecretaría de Hacienda. Para estos efectos, podrán incorporarse al registro aquellas organizaciones sin fines de lucro de acuerdo al título XXXIII del libro primero del Código Civil o Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N° 20.564, que cumplan con los requisitos señalados en el proyecto.

Fines susceptibles de donación

- El nuevo régimen propone un listado amplio y no taxativo de fines susceptibles de donación, incluyendo aquellos que actualmente no se encuentran amparados por ninguna ley especial de donación con beneficios tributarios. Adicionalmente, se establece una norma residual que permite incorporar cualquier otro fin de interés general, que califique como tal por la Secretaría Técnica.

Bienes susceptibles de ser donados

- Se pueden acoger al nuevo régimen las donaciones en dinero o bienes corporales e incorporales. Respecto de los bienes incorporales, se exige que estos se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

Beneficios aplicables a las donaciones

- Las donaciones acogidas al nuevo régimen estarán exentas del impuesto a las donaciones, liberadas del trámite de aprobación judicial (insinuación) y podrán ser deducidas por los donantes de su la base imponible afecta a impuesto a la renta.
- Por su parte, los bienes donados no se afectarán con IVA y las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

Límites al monto de la donación deducible de la base imponible

- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría podrán deducir anualmente de su base imponible el monto menor entre: i) 20.000 Unidades Tributarias Mensuales y ii) 5% de la base imponible, 1,6 por mil del capital efectivo o 4,8 por mil del capital propio tributario, a elección del contribuyente.
- Por su parte, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, del Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Adicional podrán deducir el monto menor entre: i) 10.000 Unidades Tributarias Mensuales y, ii) el 5% de la base imponible.
- Las donaciones del nuevo régimen no se registrarán por el Limite Global Absoluto de donaciones contenido en el artículo 10 la ley N° 19.885.
- Por su parte, las donaciones en exceso de los límites establecidos en la ley no podrán ser deducidas de la base imponible pero no se afectarán con los impuestos del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Registro

- Las entidades que deseen recibir donaciones conforme al nuevo régimen y cumplan los requisitos para ello deberán solicitar su inscripción en un registro que será llevado por la Secretaría Técnica. Para dicho cometido, la solicitud de incorporación y los antecedentes deberán ser acompañados a través de un portal digital.
- Por su parte, las entidades que dejen de cumplir los requisitos de la ley para ser beneficiarias o incumplan las obligaciones establecidas en la misma, podrán ser eliminadas del registro.

Portal

- Se establece un portal digital de acceso público en el que mantendrá actualizada la información entregada por las entidades del registro, las donaciones recibidas, los reportes anuales de actividades, proyectos y programas, entre otros antecedentes.

Certeza jurídica para donantes de buena fe

- Los donantes de buena fe no perderán los beneficios tributarios ante incumplimientos de las entidades donatarias, salvo si se prueba que han entregado antecedentes o información maliciosamente falsa o han actuado mediante abuso de formas o simulación a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenían derecho.

Reportabilidad anual

- Las entidades inscritas en el registro deberán entregar en forma anual a la Secretaría Técnica un reporte que entregue a lo menos, el detalle de las actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados, el resultado de estos y el uso detallado de los recursos recibidos. De esta manera, se pretende efectuar un adecuado control del destino de las sumas o bienes donados, con el propósito de que las donaciones efectuadas sean concordantes con los fines permitidos por la ley.

Donaciones provenientes del exterior

- Se regula expresamente la situación de las donaciones provenientes del exterior estableciendo que éstas no se gravaran con el impuesto a las donaciones, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país.

Incorporación de los Centros de Formación Técnica como donatarios de la ley N° 18.681

- Se incorpora a los Centros de Formación Técnica como instituciones de educación superior susceptibles de recibir donaciones en conformidad a la ley N° 18.681.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente Proyecto de Ley tendrá efectos tanto sobre los ingresos fiscales como sobre el gasto fiscal.

Ambos efectos se detallan a continuación:

Efectos sobre el gasto fiscal:

- La creación de la Secretaría Técnica requerirá la contratación de 3 funcionarios de estamento profesional, uno de grado 6 (grado del jefe de departamento de la sociedad civil en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia) y 2 de grado 10. El costo total asociado a estas nuevas contrataciones asciende a 122.400 miles de pesos el año 1, y a 110.400 miles de

pesos en régimen (Tabla 1).

Tabla 1.
Contratación nuevos funcionarios

	N°	Año 1 (\$M)	Régimen (\$M)
Gasto en personal			
Profesional grado 6	1	45.600	45.600
Profesional grado 10	2	64.800	64.800
Gastos por una vez			
Habilitación de oficinas		12.000	
Costo total		122.400	110.400

- Se establece la creación de un portal web para administrar el registro público donde deberán inscribirse las instituciones donatarias señaladas en el artículo 46 A. El costo total de este portal dependerá del número de instituciones que decidan registrarse, así como de la intensidad de uso del portal. Debido a la falta de certeza sobre el número de instituciones que se inscribirán en este registro, se definen 2 escenarios con una estimación del número de instituciones y el costo total anual asociado para cada uno (Tabla 2).

Tabla 2.
Portal web de donaciones

N° de instituciones	Año 1 (M\$)	Régimen (\$M)
Escenario 1: Hasta 1000	40.000	12.000
Escenario 2: Entre 1000 y 2000	60.000	18.000

Con todo, considerando el costo total que irrogará la creación de la secretaría técnica, y el Escenario 2 para la creación del portal web, el costo total del Proyecto de Ley será de \$182.400 miles, durante el primer año de entrada en vigencia, y de \$128.400 miles, en régimen.

Efectos sobre los ingresos fiscales

El presente Proyecto de Ley establece beneficios tributarios para las donaciones que cumplan con los criterios señalados en el artículo 46A.

Estos beneficios son los siguientes:

- Artículo 46B
 - La donación no estará afectada al impuesto a las donaciones de la ley N° 16.271.

- 2) La donación estará liberada del trámite de insinuación contemplado en el artículo 1.401 y siguientes del Código Civil y artículo 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- 3) Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, con los límites y en la forma regulada en el artículo 46B.
- 4) No se afectarán con el impuesto a las donaciones aquellas que se efectúen por entidades no residentes ni domiciliadas en Chile a favor de las entidades inscritas en el registro del artículo 46 F, de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 46B.

▪ Artículo 46C

- 5) Las donaciones de bienes corporales no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y no limitarán el derecho al uso como crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios utilizados para llevarlas a cabo. Adicionalmente, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.
- 6) Las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

- Adicionalmente, se incorporan nuevos fines susceptibles de donación, algunos de los cuales actualmente no se encuentran amparados por ninguna ley especial de donación con beneficios tributarios. Así, la incorporación de estos nuevos fines ampliará el universo de potenciales donatarias, lo que tendrá un impacto en la recaudación fiscal.

En particular, los nuevos fines que se incluyen en el Proyecto de Ley son los siguientes:

1. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional
2. La salud
3. Las ciencias
4. El medio ambiente
5. Las actividades relacionadas con el culto
6. La equidad de género
7. La promoción y protección de los derechos humanos
8. El desarrollo y protección infantil y familiar

9. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas
10. El desarrollo y protección de los migrantes
11. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza
12. Fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas
13. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento tales como bomberos y rescatistas

Adicionalmente, se establece una norma residual que permite incorporar cualquier otro fin de interés general, que califique como tal por la Secretaría Técnica.

Con todo, se estima que la exención del pago del impuesto a las donaciones de la ley N° 16.271, junto con la deducción del Impuesto de Primera Categoría y la incorporación de nuevos fines susceptibles de donación, en conjunto, tendrían un impacto fiscal de \$2.844.196 miles, de menor recaudación durante el primer año de aplicación del Proyecto de Ley. Se asume, como supuesto conservador, que los siguientes años (y en régimen) este efecto será el mismo. No obstante, es importante tener presente que existen distintos factores que podrían modificar esta estimación. Por ejemplo, el Proyecto establece incentivos que pueden cambiar el comportamiento de los agentes, incentivando la entrada de nuevos donantes, lo cual no está incorporado en la estimación debido a la dificultad que implica cuantificar dicho impacto. Con todo, el valor señalado debe ser entendido como una cota inferior del impacto total en la recaudación fiscal que tendrá la aplicación del Proyecto de Ley, puesto que, ante la ausencia de información, no es posible estimar el impacto fiscal para el resto de los beneficios tributarios.

En conclusión, el presente proyecto de ley generará **menores ingresos fiscales por \$2.844.196 miles, durante el primer año y en régimen**. Asimismo, irrogará un **mayor gasto fiscal de \$182.400 miles, durante el primer año, y de \$128.400 miles, en régimen**.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a las respectivas leyes de presupuestos de cada año.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.
- Servicio de Impuestos Internos. Formulario 22.
- Servicio de Impuestos Internos. Serie de Ingresos Tributarios Consolidados Anuales.
- Servicio de Impuestos Internos. Nómina de Donaciones.



DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos